



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 785

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICTOR CELIS PEREZ CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00183-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 224.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 786

Chiriguanaá, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDINSON RIVERA ACOSTA CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00219-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 224.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 787

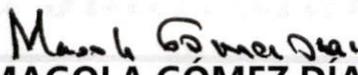
Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DEYVIS ARAGON MARTINEZ CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00228-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 224.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 788

Chiriguanaá, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JUANA HERNANDEZ SILVA CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00223-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Miguel Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 789

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE MOSCOTE VIZCAINO CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00195-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconócese y téngase al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 790

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILIAM RIOS ZABALETA CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00215-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la C.C. N° 52.811.666 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magsala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 28 de Agosto de 2019 Se Publicó por Estado N° 083 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario DeArmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 791

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS ALONSO CORREA CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00165-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 792

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ESTEBINSON MENA CAJAL CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00229-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la C.C. N° 52.811.666 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 793

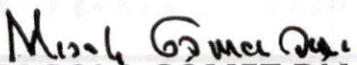
Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALGEMIRO ARRIETA ACOSTA CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00237-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 224.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 794

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FREDY SANGUINO ORTIZ CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00206-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.130.624.620 de Cali y portadora de la T.P. de Abogado N° 142.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 795

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE YARINSON VALDES HERRERA CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00214-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconócese y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 224.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 796

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LIBARDO TORRES VERGARA CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00186-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 150.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. la J. Magola
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 797

Chiriguanaá, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS MIRANDA MAESTRE CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00211-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.130.624.620 de Cali y portadora de la T.P. de Abogado N° 142.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 28 de Agosto de 2019 Se Publicó por Estado N° 083 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario De Armas Pérez
JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 798

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ONEIDA VILLAMIZAR ZAMBRANO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00202-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.130.624.620 de Cali y portadora de la T.P. de Abogado N° 142.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Masale Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 799

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALBERTO SIERRA CAMACHO CONTRA
TECPRO LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00170-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, y a JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 202.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de HOLDING MINERO S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

J. M. Dearmas R. Pérez
JORGE MARIO DEARMAS RÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 800

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE LUIS TORRES GELES CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00006-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ, identificada con la C.C. N° 51.644.144 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. de Abogada N° 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario De Armas Pérez
JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 801

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FLOVER ARIAS RIVERA CONTRA ELISA MARIA RIVERA MEZA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00097-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mesa de Conciliación
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 802

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ERQUIZ MARTINEZ LUQUEZ CONTRA
M.R.I. LTDA Y OTRAS.**

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00234-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario De Armas Pérez
JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 803

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIRO ALBERTO GALVAN CARDOZO Y OTROS CONTRA CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00040-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, y a JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 202.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de S.P. INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S., y HOLDING MINERO S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

Reconózcase y téngase a HERNAN MAURICIO ENCISO PEREZ, identificado con la C.C. N° 79.902.259 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de abogado N° 164.790 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

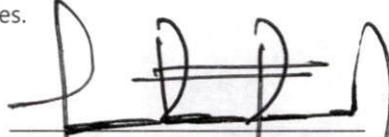
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Miso la Gama Qui
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 28 de Agosto de 2019 Se Publicó por
Estado N° 083 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 804

Chiriguanaá, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS CARVAJAL PERDOMO CONTRA
CETEC S.A.S. Y OTRAS.**

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00192-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, y a JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 202.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de HOLDING MINERO S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 805

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DIANA SABOGAL BUSTOS CONTRA ENITH MIREYA BENJUMEA TOLOZA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00144-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mirli Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 806

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANFER JAEI MOJICA HERNANDEZ
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00110-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a JAVIER EDUARDO DONADO MEDINA, identificado con la C.C. N° 1.140.833.461 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 237.745 del C.S. de la J., como apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Reconózcase y téngase a OSWALDO JOSE DE ANDREIS MAHECHA, identificado con la C.C. N° 12.539.727 de Santa Marta y portador de la T.P. de abogado N° 25.425 del C.S. de la J., como apoderado judicial de DIMANTEC LTDA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria le Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 807

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JESUS QUINTERO BLANCO Y OTROS
CONTRA DICON INGENIERIA E INVERSIONES LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00169-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 808

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SERAFIN LOPEZ CONTRA TECPRO LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00194-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, y a JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 202.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de EDUARDO JOSE PIEDRAHITA y HOLDING MINERO S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 809

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALEJANDRO TORRES GELES CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00008-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 810

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANA INFANTE FONSECA CONTRA ASMET
SALUD E.P.S.-S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00112-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 811

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MANUEL CASTRO RIVERA CONTRA M.R.I.
LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00133-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magda Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 812

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALFREDO ENRIQUE COLEY MIRANDA
CONTRA M.R.I. LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00016-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Margh Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 813

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ROBERTO LEDESMA VILLAMIL CONTRA M.R.I. LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00208-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por Estado N° **083** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 814

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE BELISARIO ARROYO MONTERROZA Y OTROS CONTRA CARBONES DE LA JAGUA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00260-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 28 de Agosto de 2019 Se Publicó por Estado N° 083 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 815

Chiriguana, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ CONTRA
ABEL ROBERTO JIMENEZ MORENO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00255-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **083** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 816

Chiriguana, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE
CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONTRA ENEMIAS JOSE RIVERA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00191-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho la acepta y se sirve fijar el día Viernes Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M.), para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

Conmíñese a la parte demandante CARBONES DE LA JAGUA S.A., para que realice la publicación de los edictos emplazatorios de la organización sindical SINTRAMIENERGETICA, Subdirectiva seccional La Jagua de Ibirico. So pena de imponerle multa por generar dilaciones injustificadas. Para el efecto, por Secretaría elabórense nuevamente, en los mismos términos del obrante a folio 215 del legajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Muala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **083** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 817

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ERIK QUIROZ CASTRO Y OTROS CONTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA "INSCULTUCHI".
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00127-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 707 del 12 de Agosto de 2019¹, se libró mandamiento de pago a favor de la ERIK JOSE QUIROZ CASTRO, QUEMEL ALFONSO FLOREZ PEREZ, JOSE ISMAEL TORRES BARBOSA, YEAN PAUL ARCE DEARMAS, y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA "INSCULTUCHI", dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por el Municipio demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente por parte del instituto ejecutado, con la presentación del escrito a folios 29-30 del legajo, en donde a través de apoderado judicial se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, dándose por notificado, y allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

¹ Folios 27-28 del Exp.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA "INSCULTUCHI", señor LUCAS GUILLERMO PALLARES MIRANDA, o quien haga sus veces. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$9.807.414 M/Cte.

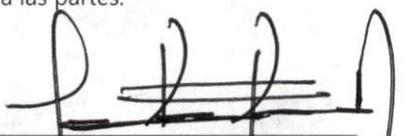
CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor ANGEL SANTOS DIAZ CORDOBA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 77.095.815 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 270.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA "INSCULTUCHI", en los términos y para los efectos conferidos en el poder a folio 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz.
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **28 de Agosto de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **083** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.